INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 15 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez para proveer, el expediente No. **2020-421**, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 26 de enero y el 01 de febrero de 2021 (inhábiles 30 y 31 de enero) y la parte actora subsanó en término (fls. 32 a 50).

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

A través de escrito que aparece agregado entre folios 32 a 50, el apoderado judicial de la actora procede a corregir las deficiencias advertidas en proveído del 22 de enero de 2021 (fls. 30-31).

En consecuencia, por haberse corregido en término los defectos y así reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se Por lo anterior, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de **LUZ BETTY SÁNCHEZ PARRA** contra **GUSTAVO RAMÍREZ ALFONSO y OLGA CECILIA RAMÍREZ ALFONSO**.

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a los demandados por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y copia del expediente y remítase citatorio y aviso de notificación a la dirección física de la codemandada OLGA CECILIA RAMÍREZ ALFONSO.

De otra parte, la demandante manifiesta, bajo la gravedad del juramento que se entiende con la presentación del escrito de la demanda, que desconoce la *"dirección de residencia, correo electrónico y teléfono"* del Sr. GUSTAVO RAMÍREZ ALFONSO (fls. 12 y 50).

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T.S.S., se dispone designar de la lista de auxiliares de la justicia un *Curador Ad Litem,* para que actúe en su representación.

Por Secretaría, efectúese la anotación en el sistema TYBA.

Los demandados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2°, al contestar deberán allegar las documentales solicitadas por la parte actora a folios 11 y 49, so pena de inadmitirse la contestación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 045 de fecha 18/03/2021

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

Osb